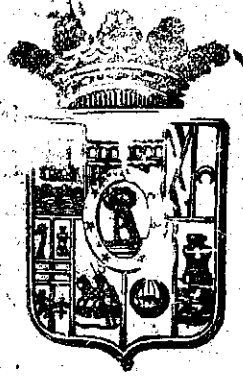


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899)

Se publican todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea 6 fracción..... 0'50 peseta
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII que Dios guarde, Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las de más personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Fomento.—Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año, en los almacenes que en esta corte, tiene establecidos la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el artículo 181 del Reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 27 de Mayo próximo venidero, á las diez de su mañana, para llevar á cabo dicho acto, en el salón de equipajes de llegada de la estación del Príncipe Pío de esta capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta, pasar á ver los efectos que deben venderse, los tres días antes del señalado para su enajenación, de diez de la mañana á tres de la tarde, al nuevo almacén situado en la estación del Paseo Imperial.

Madrid 17 de Abril de 1909.—El gobernador, Vadillo.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento
Electricidad

A los efectos del artículo diecisiete del vigente Reglamento reformado de ins-

talaciones eléctricas, se reproduce en el presente BOLETIN OFICIAL el siguiente anuncio inserto en el de Guadalajara de diez del mes corriente, y se hace saber que el plazo de treinta días de la información pública en esta provincia de Madrid comenzará á contarse desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid veintisiete de Marzo de mil novecientos nueve.

El gobernador,
Marqués del Vadillo.

GOBIERNO CIVIL DE GUADALAJARA

«Circular número seis»

Obras públicas

Instalaciones eléctricas

«Don Francisco Sánchez, vecino de Loranca de Tejuña, dueño de un aprovechamiento de aguas de este río, situado donde llaman «Cañal», término del pueblo expresado, ha presentado en este Gobierno civil una instancia solicitando autorización para instalar una línea destinada al transporte de energía, con el objeto de dar luz al expresado Loranca y Giez, pueblos de esta provincia, y á los de Santorcoz y los de Santes de la Humosa, que pertenecen á la de Madrid.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que durante un plazo de treinta días puedan las Corporaciones y particulares interesados presentar las reclamaciones que crean justas, en lo que se refiere á esta provincia, contra la servidumbre de corriente que se intenta, para lo cual quedan expuestas la instancia de referencias y el proyecto presentado al efecto en la Sección de Fomento correspondiente á Obras públicas, debiendo advertir que los alcaldes interesados, haya ó no haya reclamaciones, cumplimentarán en la parte que les toca lo prescrito en el artículo trece del Reglamento de instalaciones eléctricas de siete de Octubre de mil novecientos cuatro, publicado en la Gaceta del mismo mes y año.

Guadalajara cinco de Marzo de mil novecientos nueve.

El gobernador,
Antonio Villamil.

NOTA

Don Francisco Sánchez, vecino de Loranca de Tejuña, dueño de un aprovechamiento de aguas de este río, titulado «Molino Nuevo», sito donde llaman el «Cañal», en término municipal del ex-

presado pueblo, solicita autorización para instalar una línea de conducción de energía eléctrica destinada al alumbrado.

Dicha línea partirá de la central, que se emplazará en el expresado molino, y pasando por Loranca y Giez, pueblos de esta provincia, y por el de Santorcoz, que le es de la de Madrid, terminará en los Santes de la Humosa, que también pertenece á la última provincia citada.

Cruza la expresada línea varios caminos vecinales, la carretera de Alcalá de Henares á Pastrana y terrenos de particulares, cuya lista de propietarios se publica á continuación.

Acompañan al proyecto otros documentos exigidos por las disposiciones vigentes para los efectos de la servidumbre de paso de corriente á que se refiere la ley de veintitrés de Marzo de mil novecientos.

Guadalajara cinco de Marzo de mil novecientos nueve.

El ingeniero jefe,
Ricardo F. Aguilera.

Relación de propietarios á quienes afecta la instalación

Término municipal de Loranca de Tejuña

D. Donato Machicado.
Nicasio Díaz.
Ezequiel Colodrón.
Miguel Carralero.
Pedro de la Blanca.
Vicente Ortiz.
Donato Machicado.
Domingo López.
Primitivo López.

Doña Robustiana Calvo.

D. Manuel Corral.
José R. Gutiérrez.
Ezequiel Colodrón.
Nicasio Díaz.
Marceline Carralero.
Julián Portero.
Javier González.

Doña María Portero.

D. Antonio Burgos.
Julián López.
Gale Martínez, herederos.
Antonio Sánchez.
Nicolás Alvarez.
Ezequiel Colodrón.
Pablo Martínez.
Antonio Sánchez.
Juan Ortiz.
Julián Blanco.
Santes Blanco.
Vicente Ortiz.

Ezequiel Colodrón.
Doña María Blanco.
D. Julián Portero.
Eustaquio Alvarez.
Gregorio Puerta.
Gregorio Martínez.
Mariano Portero.
Felipe Alcobendas.
Ezequiel Colodrón.
Felipe Herreres.
Braulio Díaz.
Macario López.
Nicasio Díaz.
Félix Díaz.
Pablo Burgos, herederos.
Matías García, herederos.

Doña Leona Rabadán, herederos.

D. Gregorio Martínez.
Pedro de la Blanca.
Felipe González.
Juan García.
Se ignora.
Natalio Burgos.
Basilio López.
Luciano Rodríguez.
Juan Rodríguez.
Juan Díaz.
Braulio Díaz.
Félix González.
Felipe Alcobendas.
Gregorio Martínez.
Victoriano Ortiz, herederos.
Julián Portero.
Felipe Alcobendas.
Salustiano Alcázar.
Mariano Sánchez.
Gregorio Puerta.
Julián Portero.

Término municipal de Giez.

D. Melchor Gutiérrez.
Francisco Gutiérrez.
Martín Rodríguez.
Eduardo Colodrón.
Aniceto Rodríguez.
Eduardo Colodrón.
Joaquín Rodríguez.
Benito Horche.
Emilio Pérez.
Miguel Rodríguez.
Santiago Baros, herederos.
Enrique López.
Justo Hita.
Mariano Gutiérrez.
Eduardo Colodrón.
Doña Melchora Gutiérrez.
D. Juan Díaz.
Joaquín Rodríguez.
Pablo Rodríguez.
Doña Dámasa Ruiz, herederos.

D. Alfonso Cobos.
Joaquín Rodríguez.
Pablo Rodríguez.
Jorge Ventura.
Pablo Rodríguez.
Pedro Gutiérrez.
Julián Rodríguez.
Joaquín Rodríguez.
Dámaso Ruiz.
Doña Paula Hervás.
D. Leoncio Rodríguez.
Martín Gómez.
Santiago Barrero.
Alfonso Cobos.
Eduardo Coledrón.
Martín Rodríguez.
Emilio Pérez.
Idem id.
Pedro Gutiérrez.
Leandro Hernández.
Dionisio Hotel.
Basilio Horcho.
Vicente Rodríguez.
Eduardo Coledrón.
Martín Gómez.
Leoncio Rodríguez.
Santiago Barrero, herederos.
Jorge Ventura.
Juan Díaz.
Eduardo Coledrón.
Pablo Rodríguez.
Alfonso Cobo.
Silvestre Díaz.
Jorge Ventura.
Pedro Rodríguez.
Doña Paula Hervás.
D. Emilio Pérez.
Doña Rosario Hernández.
D. Gregorio Martínez.
Juan Díaz.
Pablo Rodríguez.
Eduardo Coledrón.
Benito Horcho.
Doña Manuela Marchón.
D. Manuel Cobos.
Doña Dámaso Ruiz.
D. Martín Gómez.
Vicente Cobos.
Pedro Rodríguez.
Pedro Gutiérrez.
Plácido Ruiz.
Nicomedes Ruiz.
Timoteo Cobos.
Aniceto Rodríguez.
Gregorio Gutiérrez.
Joaquín Rodríguez.

Término municipal de Santoroaz

D. Santiago Anchuelo.
Juan de Dios Sancha.
Cirilo Sancha.
Gedeón Fernández.
Casildo del Pozo.
Terreno de la villa.
D. Félix Sancha.
Cirilo Calzada.
Román Anchuelo.
Inocente Sancha.
Pedro Anchuelo.
Doña Demetria Ribillo.
Margarita Anchuelo.
D. Pedro Ródenas.
Basilio Have.
Mariano Anchuelo.
Mannel Donoso.
Canuto García, herederos.
Santiago Anchuelo.
Doña Demetria Ribillo.
D. Juan de Dios Sancha.
Leonardo Calleja.
Víctor Sanz.
Saturnino Calleja.
Pedro Ocaña.
Doña Tomasa Casanova.
Margarita Anchuelo.

D. Casildo del Pozo,
Inocente Sancha.
Félix Sánchez.
Manuel Deñero.
Román Anchuelo.
Alfonso Anchuelo.
Inocente Sancha.
Niceto Anchuelo.
Benigno Gómez.
Manuel Deñero.
Vicente Serrano.
Benigno Gómez.
Inocente Sancha.
Cirilo Calzada.
Doña Romana Anchuelo.
D. Andrés Sancha
Juan de Dios Sancha.
Doña Modesta Casanova.
D. Andrés Calzada.
Doña Demetria Ribillo.
D. Felipe Anchuelo.
Doña Teresa Ribillo.
D. Antonio Calzada.
Eusebio Moltó.
Alberto Sales.
Román Anchuelo.
Inocente Sancha.
Wenceslao Calleja.
Eleuterio Serrano.

Terreno de la villa

D. Ezequiel García.
Bernardina Dancel.
Julián Anchuelo.
Ildefonso Anchuelo Galiana.
Doña Ramona Anchuelo.
D. Víctor Sanz.
Julián Anchuelo.
Francisco López.
Julio del Olmo.
Zile Juarranz.
Práxedes Juarranz.
Victorio Torres.
Mariano Pérez.
Eladio Gismoros.
Emilio Montero.
Cirilo Sánchez.
Juan González.
Andrés Sancha.
Víctor Sancha.

Término municipal de los Santos de la Humosa

D. Nicolás López.
Venancio Martínez.
Alberto Sales.
Doña Victoria Fuentes.
D. Telesforo Torres.
Doña Isabel Plaza.
Eriberta Gismoros.
Victoria Fuentes.
D. Telesforo Torres.
Juan Romero.
Francisco Plaza.
Mariano Saldaña.
Antonio Pérez.
Doña Dominga Peñalver.
D. Juan González.
Emilio Montero.
Juan Romero.
Doña Emilia Plaza.
Filemona de la Roca.
D. Hermenegildo Ciruelas.
Valentín García.
Enrique García.
Alberto Sales.
Saturnino Plaza.
Siforiano Ibáñez.
Víctor Sanz.

(A.—189.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Cargas de justicia

El día 19 del actual y sucesivos, de once de la mañana á una de la tarde, se satisfarán en la Delegación de Hacienda, las nóminas de cargas de justicia pertenecientes á esta provincia, en la siguiente forma:

Día 19, nómina del artículo 1.º

E 20, las de los artículos 3.º y 5.º

Y el 21 las de multas y todas sin distinción.

Quedando en este día definitivamente cerrado el pago.

Madrid 16 de Abril de 1909.—El delegado de Hacienda, P. S. Andrés Monsalvo.

(Núm. 1.310.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Año de 1909.—Mes de Abril

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, conforme á lo que disponen el art. 155 de la ley municipal y la R. al orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento: 120.795'41 pesetas de pago inmediato y 30.242'25 diferible; total, 151.037'66

Cap. 2.º Policía de seguridad: 109.801'33 de pago inmediato y 33.645'93 de diferible; total, 143.447'26.

Cap. 3.º Policía urbana y rural: 166.133'55 de pago inmediato y 246.122'42 de diferible; total, 412.255'97.

Cap. 4.º Instrucción pública: 89.130'16 de pago inmediato y 16.375 de diferible; voluntarios 2.551'86; total 108.056'82.

Cap. 5.º Beneficencia: 147.785'60 de pago inmediato y 4.754'16 de diferible; total, 152.539'76.

Cap. 6.º Obras públicas: 212.464'25 de pago inmediato y 77.983'33 de diferible; total, 290.447'58.

Cap. 7.º Corrección pública: 34.983'67 de pago inmediato; total, 34.983'67.

Cap. 8.º Montes.

Cap. 9.º Cargas: 950.003'39 de pago inmediato, 19.790'21 de diferible y gastos voluntarios 1.125; total, 970.918'60.

Cap. 10. Obras de nueva construcción: 73.691'12 de pago inmediato y 134.291'67 de pago diferible; total, 207.982'79.

Cap. 11. Imprevistos: 10.478'96 de pago diferible; total, 10.478'96.

Cap. 12. Resultas.

Totales: 1.904.788'48 de pago inmediato, 573.683'93 de pago diferible, 3.676'66 de gastos voluntarios; total general 2.482.149'07.

Madrid 18 de Marzo de 1909.—El secretario, F. Ruano.

AMBITE

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en las riquezas rústica y urbana durante el año actual, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja debidamente documentadas hasta el día 20 de Mayo próximo, á fin de que la Junta pericial pueda formar los apéndices que han de servir de base á los documentos cembratorios de 1910, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se

admitirá ninguna.—Ambite 14 de Abril de 1909.—El alcalde, Patrocinio de Torres.

DAGANZO

Próxima la época en que este Ayuntamiento y Junta pericial han de proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el 20 del próximo Mayo, relaciones correspondientes por duplicado, extendidas detalladamente y acompañadas de los títulos que acrediten la traslación de dominio y el pago de derechos á la Hacienda, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Daganzo 15 de Abril de 1909.—El alcalde, Balbino Godán.

SERRADA

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas rústicas pecuaria y urbana presentarán en la secretaria de este Ayuntamiento durante todo el mes de Abril relaciones duplicadas de altas y bajas para que la junta pericial pueda formar los apéndices al amillaramiento base de los repartimientos para el año 1910.

Serrada 3 de Abril de 1909.—El alcalde, Marcos Ruiz.

VILLAMANTILLA

Los contribuyentes por territorial y urbana de este término municipal, que hayan experimentado alteración en su riqueza, presentarán las altas y bajas acompañadas de los documentos justificativos en la secretaria de este Ayuntamiento hasta el 30 del actual, para proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de dichas riquezas, para el próximo año de 1910.

Villamantilla 13 de Abril de 1909.—El alcalde, José María de la Morena.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

En virtud de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, el recaudador de Contribuciones de la zona de San Martín de Valdeiglesias, ha nombrado auxiliar á sus órdenes, para el cargo de agente ejecutivo á D. Ramón Langar Rodríguez, vecino de las Rozas de Puerto Real.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes y autoridades respectivas dentro de los pueblos que á dicha zona corresponden.

Madrid 15 de Abril de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba. (Núm. 1.311.)

Universidad Central

Vacante en la Secretaría general de esta Universidad una plaza de escribiente de la clase de segundos, dotada con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, que debe ser prevista conforme á los preceptos de la ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1889, este Rectorado anuncia dicha vacante por término de veinte días, contados desde el si-

guiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Los interesados presentarán las instancias escritas de su puño y letra y documentadas dentro del expresado término, en las horas de diez á doce en el registro de la referida Secretaría general.

Madrid 16 de Abril de 1909.—El secretario, R. Conde.

(Núm. 1.309.)

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-administrativo
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Pedro Inglada Sagalá, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Enero de 1909, sobre derecho á figurar en el escalafón de cesantes de dicho Ministerio.

Doña Consuelación Martínez y Fernández, de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 4 de Marzo de 1909, sobre derecho á pensión de Montepío de Ministerios como viuda de D. Joaquín Vidal y Gómez.

D. José Matres Jiménez, de Casteja (Francia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Enero de 1909, sobre su inclusión en el escalafón del personal administrativo de dicho Ministerio.

D. Francisco de Asís Gutiérrez, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Febrero de 1909, sobre su exclusión del escalafón de Correos y separación del Cuerpo.

La Compañía Madrileña de Urbanización (Madrid), contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 28 de Diciembre de 1908, resuelto en expediente 209-1906 declaración 12.466,6, sobre aforo de carruajes para ferrocarriles.

Doña María Aguilar Magar, de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 11 de Diciembre de 1908, sobre derecho á pensión como viuda de D. Agapito Mateos Martín, del Cuerpo de Telégrafos.

D. José Estévez Carrera, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 16 de Enero de 1909, por la que se rectifica la del 9 del mismo y se nombra á D. Damián Galme, registrador de la Propiedad de Atienza.

La Compañía de Caminos de Hierro del Norte, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, sobre pago de pesetas por falta observada en una remesa de pipas de aceite hecha en Santander con destino á Briviesca en Octubre de 1875.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Abril de 1909.—El secretario decano, firmado.

(Núm. 1.308.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Formación de apéndices

Circular

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Enero de 1900, para que por

las comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales se formen, dentro del mes de Mayo de cada año, los apéndices á los respectivos amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, he acordado comunicar por la presente circular á dichas corporaciones las instrucciones siguientes:

1.º En consonancia con los artículos 48, 50, 51, 56, 58, 59, 60, 61 y 62 del reglamento del ramo de 30 de Septiembre de 1885 y demás disposiciones vigentes, se formarán dos apéndices, uno que comprenda las alteraciones de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, y otro para las ocurridas en la riqueza urbana ó edificios y solares.

Ambos apéndices se harán por duplicado, debiendo ser reintegrados á razón de un sello móvil de diez centimos por cada pliego para no incurrir en las responsabilidades que señala la ley del timbre.

Además, si los documentos mencionados no se hubieren formado con la debida separación de riquezas, se considerarán como no entrados en la Administración.

2.º No se incluirán en los apéndices más variaciones que las ordenadas por la Administración y aquellas que las corporaciones hayan acordado dentro de sus atribuciones, las cuales no alcanzan más que á las variaciones motivadas por cambio de dominio, reunión ó división de fincas y caducidad de exenciones, y esto siempre que no se altere el líquido imponible que tuviese señalado cada finca, ó sean las que hacen referencia los números 1.º, 4.º y 8.º del artículo 48 del citado reglamento.

3.º Se cuidará que estén totalizadas las variaciones de cada contribuyente, tanto en las altas como en las bajas, y por lo que respecta á las variaciones por ganadería, es preciso atenderse á lo que dispone el artículo 56 y su relación con el 48, no figurando otras alteraciones que las que procedan de cambio de dueño del ganado dentro del mismo término municipal; de modo que al ser baja de ganado un contribuyente, sea alta simultáneamente otro vecino de la misma localidad y por iguales número y clase de cabezas é imponible correspondiente. Si un contribuyente adquiriese ganado de varios, se hará figurar cada partida con la consiguiente separación, al objeto de facilitar la comprobación necesaria.

4.º Quedarán excluidas, y bajo multa de 50 pesetas, las alteraciones que consistan en incluir las partidas con distinto imponible del que tuvieren señalado, salvo orden de la Administración.

Así mismo, con igual apercibimiento, no se permitirá la inclusión de alteraciones con el pretexto de corregir errores por cambio de concepto ó por duplicidad de tributación, y se abstendrán las Corporaciones municipales referidas de introducir variaciones en pecuaria que provengan de cambio de vecindad del dueño ó de venta de ganado para fuera de la localidad, ó de pérdida de reses por muerte ó cualesquiera otras causas, aunque se pretenda justificarle mediante recuento.

Para todos estos casos los Ayuntamientos deberán instruir previo expediente y remitirlo á esta Administración con la debida anticipación, para que el acuerdo que se dicte pueda ser incluido en apéndice.

5.º Las altas y las bajas se relacionarán por orden alfabético de primeros

apellidos, con expresión de la vecindad y del número de orden en repartimiento que tenga cada contribuyente, y en las relaciones de fincas se fijará el número de orden que éstas tienen en el amillaramiento ó Registro fiscal, sus linderos, extensión, calidad y líquido imponible.

En la casilla del apéndice destinada á expresar las causas que motivan las alteraciones, deberán señalarse con sencillez dichos motivos, el documento donde éstos consten, con nota de si se han satisfecho los derechos reales por transmisión y número de la correspondiente carta de pago, dando inmediatamente cuenta á la Administración de cualquier caso en que falte la nota del liquidador del expresado impuesto.

6.º De las tres partes de que se compone el apéndice, una comprensiva de las alteraciones ocurridas en la riqueza no exenta, la otra referente á la exenta temporalmente, y la tercera relativa á la riqueza que goza de exención perpetua, se acompañarán otros tantos resúmenes según los modelos que adiciona el Reglamento del ramo de 30 de Septiembre de 1885.

7.º Formados los apéndices con los requisitos expresados, serán expuestos á los contribuyentes desde el día 1.º al 15 de Junio, previa publicación de edictos que se insertarán también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que puedan enterarse todos los interesados de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen y puedan entablar acerca de ellas, dentro del citado plazo y ante el Ayuntamiento y Junta pericial, las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes á su derecho.

En el caso de no haber reclamaciones se consignará este extremo por medio de certificación negativa, la cual se remitirá á esta Administración en lugar del apéndice.

Si se presentasen reclamaciones serán oídas durante el citado plazo exclusivamente, y el Ayuntamiento, á propuesta de la Junta pericial, las resolverá antes del día 20 del mismo mes de Junio, debiendo remitirse irremisiblemente hasta el día 30 todos los apéndices á esta Administración.

Los Ayuntamientos que estuvieran en descubierto de este importante servicio, en 1.º de Julio siguiente, se considerarán desde luego incurso en la multa de 50 pesetas, que hará efectiva sin dar lugar á nuevo recordatorio.

8.º Si ocurriera el caso de que en algún pueblo no sufriese variación la riqueza individual, el alcalde respectivo remitirá dentro del plazo señalado certificación negativa comprensiva del concepto ó conceptos de riqueza de que se trate.

En su consecuencia, recomiendo á los señores alcaldes, como presidentes de las aludidas Corporaciones, que desplieguen el mayor celo para el exacto cumplimiento de las precedentes instrucciones, por cuanto que, en el caso contrario, me será preciso adoptar las medidas de rigor que me están conferidas, y á exigir las responsabilidades que proceden, con arreglo á las disposiciones reglamentarias.

Madrid 13 de Abril de 1909.—El administrador de Hacienda, M. Ruiz de Tejada.

A los señores alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

(Núm. 1.296)

En el expediente instruido con motivo de la denuncia formulada por los depen-

dientes del arriando de consumos del casco y radio de esta corte contra D. Pedro Páez, como dueño de una fábrica clandestina de alcohol, establecida en la calle de Gatsberg, núm. 24, la Junta administrativa se constituyó en 13 de Marzo último para ver y fallar la indicada denuncia en la parte que afecta al consumo de dicho artículo; ha dictado el fallo siguiente:

En vista de que los hechos señalados en el acta de denuncia constituyen una clara y terminante defraudación del impuesto, acuerda condenar en rebeldía á D. Pedro Páez, imponiéndole una multa equivalente al décuple de los derechos y recargos de la especie intervenida, además del adeudo natural que proceda, pero sin que dicha multa pueda exceder del valor de aquélla y de los dobles derechos y recargos, por considerar comprendida la defraudación en el caso 12 del art. 170, en relación con el 173 del vigente Reglamento de consumos.

Y atendiendo á que se ignora el paradero del D. Pedro Páez, se le notifica lo acordado por medio de este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de procedimiento de 13 de Octubre de 1903; y á fin de que el interesado pueda dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la notificación mencionada, acudir en alzada ante el señor delegado de Hacienda y transcurrido aquél sin ejecutarlo, se considerará firme el acuerdo.

Madrid 14 de Abril de 1909.—El administrador de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

(Núm. 1.295.)

ACADEMIA MEDICO-MILITAR

Convocatoria á oposiciones para plazas de oficiales médicos alumnos.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real orden de 29 de Marzo último, D. O. número 75, se convoca á oposiciones públicas, para proveer 30 plazas de oficiales médicos alumnos de la Academia Médico-Militar. Los señores opositores que obtengan las 20 primeras plazas disfrutará su sueldo, los que obtengan las 10 restantes no disfrutará su sueldo alguno hasta su ascenso á médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos tenientes del Ejército y el sueldo correspondiente á su empleo y cursarán hasta el 30 de Junio de 1910 las enseñanzas consignadas en la R. O. de 26 de Febrero de 1902, C. L. número 56, adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas, quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Rosales 12, en las horas de oficina, hasta el 26 de Agosto próximo.

Los doctores ó licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes: 1.º Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.º No pasar de la edad de treinta años el día 1.º de Octubre de 1909. 3.º Hallarse en pleno goce de sus dere-

chos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.º Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar. 5.º Haber obtenido el Título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios; y 6.º Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada y en su defecto copia, también legalizada, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del director de la Academia, por dos jefes ú oficiales médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de médicos segundos.

Los doctores ó licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península ó islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizadas, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarado útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á la Academia, antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa, publicados en el *Diario Oficial* número 75.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 31 de Agosto á las diez, y el primero dará principio el día 1.º de Septiembre.

Madrid 1.º de Abril de 1909.—El director, Joaquín Cortés.

(Núm. 1 294.) (O.—57.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

CHAMBERÍ

En los autos promovidos por D. Filiberto San Gabino, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con D. Ernesto Larranaga y en cuyos autos ha sido parte el señor abogado del Estado, se ha dictado por el señor juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Martínez Enriquez.

Madrid trece de Noviembre de 1908.

Por presentado el anterior escrito, con las copias simples que menciona, únase aquél á los autos de su razón, y previendo al de fecha 20 de Setiembre último, á lo principal se admite cuanto haya lugar en derecho la demanda incidental de pobreza que á nombre de D. Filiberto San Gabino se interpone y de ella se sufiere traslades con emplazamiento en la forma que la ley previene á D. Ernesto Larranaga y al señor abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, para que dentro del término de nueve días comparezcan á contestarle; bajo apercibimiento al primero de que si no lo verifica se sustanciara la misma sólo con audiencia de dicho funcionario; y en cuanto al primer otro, téngase presente á su tiempo. Lo mandó y firma S. S. dey fe.—Martínez Enriquez. = Ante mí, Juan P. Pérez.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento á D. Ernesto Larranaga, á los efectos del artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que firme en Madrid á 15 de Abril de 1909.—El escribano, Juan P. Pérez.

(Núm. 1.293.) (C.—82.)

HINCHÓN

Don Ramón Gallardo y Sabrino, juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa por allanamiento de morada contra Lúcio Serna Domingo, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy, se saca á tercera y pública subasta, sin sujeción á tipo fije, que tendrá lugar en la Sala-audientia de este Juzgado el día 8 de Mayo próximo y hora de las once de la mañana, la siguiente finca embargada á dicho procesado:

Una casa en la población de Villarejo de Salvanés y su calle del Pesebrejo, número 15, compuesta de patio, cocina, cuarto dormitorio, sótano y un pajar, en una superficie de 627 pies cuadrados; linda por la derecha Gregorio Jiménez, izquierda Eustasio Alonso, y espalda Alfonso Saoristán. Tasada en 1.000 pesetas.

Advertencia

No existen títulos de propiedad de la expresada finca.

Dado en Chinchón á 15 de Abril de 1909.—Ramón Gallardo.—El escribano, Juan Escanellas.

(Núm. 1.298.) (C.—84.)

Juzgados municipales CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Isidora Gómez Carrillo cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 210 de 908, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Marzo de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1 082.) (B.—968.)

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Izquierdo Godoy, cuyas y demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, núm. 141 de 908 bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.083.) (B.—969.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel García y Nicasio Marco cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 8 de Junio próximo á las diez, á celebrar juicio de faltas número 1.749 de 908, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.084.) (B.—970.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Parada cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 8 de Junio próximo á las diez, á celebrar juicio de faltas número 1700 de 908, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.085.) (B.—971.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Amós Tejerina, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 8 de Junio próximo

á las diez, á celebrar juicio de faltas núm. 211 de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1909.—Visto bueno.—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.086.) (B.—972.)

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Vicente Polo Ballesteros, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 8 de Junio próximo, á las diez, á celebrar juicio de faltas número 166 de 909; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.087.) (B.—973.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Luisa Gómez, y Juana Bangea cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado, el día 8 de Junio próximo á las diez, á celebrar juicio de faltas número 1.716 de 908, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.088.) (B.—974.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Mariano Pérez y Pedro Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 8 de Junio próximo á las diez, á celebrar juicio de faltas núm. 278 de 909; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.089.) (B.—975.)

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Faustino López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 8 de Junio próximo, á las diez, á celebrar juicio de faltas número 1.745 de 908; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.090.) (B.—976.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Tomasa Furu meta Hernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 8 de Junio próximo, á las diez, á celebrar juicio de faltas núm. 286 de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.091.) (B.—977.)